

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

##### *Anuncio aprobación definitiva de ordenanza fiscal*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tramitación de declaraciones responsables para la ejecución de obras y comunicaciones para el ejercicio de actividades.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones, por lo que, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede publicar el texto íntegro de la ordenanza, tal y como figura en el anexo de este anuncio:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Título I. Tasa por instalación de terrazas y otros aprovechamientos del espacio público.

##### Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villanueva de las Peras establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por las citadas leyes, su normativa de desarrollo y la presente ordenanza.

Asimismo, también se procede a regular el régimen jurídico de la ocupación del dominio público local mediante la instalación de los elementos objeto del hecho imponible regulado.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa en el término municipal. Su instalación no puede afectar a la seguridad de los viandantes o impedir el tránsito de circulación peatonal o rodada en la calle en la que se sitúen.

R-202400483



2. La ocupación del dominio público local requerirá la correspondiente autorización demanial por parte del Ayuntamiento, que deberá ser solicitada por los interesados conforme al modelo normalizado que apruebe la Alcaldía del Ayuntamiento. Conforme determina el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, este modelo será de utilización obligatoria.

La instalación de mesas, sillas, sombrillas y demás elementos análogos debe coincidir con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan, no siendo autorizables aquellos aprovechamientos que excedan de 3,5 metros desde la fachada del establecimiento.

No obstante, serán autorizables aquellas instalaciones que se separen de la línea de la fachada hasta un máximo de 20 metros, permitiendo el paso de peatones y el de vehículos en ambos sentidos, si bien deberá contarse con la autorización escrita de los propietarios de las fincas colindantes y de las que se vean afectadas por la terraza.

#### Artículo 3. *Devengo.*

El devengo de la tasa, y por tanto el nacimiento de la obligación de contribuir, se produce en el momento de la presentación de la solicitud de la correspondiente autorización demanial para las utilizaciones o aprovechamientos que constituyen el hecho imponible de la tasa. Mientras la autorización esté vigente, el devengo se produce de forma anual.

La realización de los usos objeto del hecho imponible sin la correspondiente autorización no exime del pago de la tasa.

#### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, como contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten o aprovechen el dominio público local conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

#### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, se fija en los 2,5 €/m<sup>2</sup>

#### Artículo 6. *Gestión tributaria y pago.*

1. Se impone el régimen de autoliquidación de la tasa, conforme lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por Decreto de Alcaldía se aprobará el correspondiente modelo de autoliquidación, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se encontrará a disposición de la ciudadanía. Así mismo, también se encontrará a disposición en el Ayuntamiento.

2. El pago de la tasa deberá ser previo a la solicitud de autorización, debiendo



presentarse dicha solicitud junto con el impreso de autoliquidación y el justificante bancario.

Mientras la autorización esté vigente, el pago de la tasa se realizará de forma anual, independientemente de la modalidad de autorización, anual o de temporada.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones de desarrollo.

Las deudas no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

## Título II. Régimen jurídico de las autorizaciones demaniales.

### Capítulo I. Disposiciones generales.

#### Artículo 7. *Autorizaciones.*

1. La implantación de las instalaciones de terrazas requiere la previa autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, con su plano, o una fotocopia de estas deberán encontrarse a disposición de los funcionarios municipales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o cualquier otro agente de la autoridad de una Administración Pública.

La autorización incluirá la autorización demanial, o en su caso concesión, de ocupación de terrenos.

El período que se autorice podrá ser de temporada o anual. Se considerará de temporada toda solicitud de aprovechamiento cuya duración vaya del 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos inclusive; y anual la que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. La autorización aprobada por el órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, el período de ocupación y el número total de mesas y sillas autorizadas.

3. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaban el uso general.

R-202400483



5. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

6. Las autorizaciones concedidas se otorgarán sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.

#### Artículo 8. *Carencia de derecho preexistente.*

1. A respecto de las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público, en virtud de los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

2. A respecto de las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso privados, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el carácter reglado de este tipo de autorizaciones, deberá concederlas o denegarlas motivadamente, considerando las circunstancias reales o previsibles.

#### Artículo 9. *Horarios.*

1. El horario de cierre de las terrazas situadas en suelo de titularidad y uso público, así como las terrazas situadas en suelos privados, será:

PERIODO	LUNES A VIERNES	VIERNES A DOMINGO
1 de octubre a 30 de abril	11:30 de la noche	12:30 de la noche
Mayo, junio y septiembre	1 de la madrugada	2 de la madrugada
Julio y agosto	2:30 de la madrugada	

2. Los horarios establecidos en este artículo podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como virtual en la sede electrónica.

3. El horario recogido en este artículo se refiere al tiempo de funcionamiento de las terrazas situadas en la vía pública, pero no se aplica a las mesas y sillas situadas en el interior de los locales en espacios abiertos comunicados con las terrazas, que tendrán el mismo horario de apertura que tenga el establecimiento.

#### Artículo 10. *Seguro de responsabilidad civil.*

La persona titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, y deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudiesen derivarse del funcionamiento de la instalación.

#### Artículo 11. *Condiciones de uso de las instalaciones.*

1. Las personas titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Para este fin, estarán obligadas a disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de residuos.



2. Por razones de estética e higiene, no se permitirá almacenar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

3. El espacio autorizado a la terraza deberá estar siempre bien delimitado, tanto por paredes u otros elementos arquitectónicos ya existentes, como por cerramientos móviles que cumplan esta función.

4. Las instalaciones deberán mantenerse en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

5. Cuando la terraza esté separada del establecimiento se podrá colocar una instalación de apoyo, auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá usarse como barra de servicio, para realizar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de terraza, y no se permitirá atender desde ella al público general.

Las dimensiones máximas de la instalación serán de 2,50 metros de largo por 0,50 metros de ancho, no pudiendo superar en ningún punto 1 metro de altura.

No se autorizará la colocación de equipos de sonido, equipos de lavado mecánico, vertedero con sistema de acción no manual, grifería para dispensación de bebidas o equipos de conservación de productos.

6. En todo caso, se deben preservar las zonas de paso de peatones, los pasos de vehículos en ambos sentidos, las paradas de transporte público, las salidas de emergencia y los accesos a edificaciones o fincas colindantes.

7. Se debe garantizar el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

8. El mobiliario debe ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto toldo y tarima cuando estén autorizados, y resto de equipamientos fijos o permanentes. De instalarse toldos, tarimas y análogos, estos deben ser retirados cuando finalice el período de vigencia de la autorización, si esta es de temporada.

## Capítulo II. Procedimiento.

### Artículo 12. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará por medio de solicitud según modelo normalizado aprobado por la Alcaldía mediante Decreto. La solicitud podrá presentarla la persona titular de la licencia del establecimiento. En dicha solicitud se indicarán:

- a) Nombre y apellidos o razón social de la persona solicitante, así como domicilio a efectos de notificaciones, nº de teléfono y correo electrónico.
- b) Nombre y apellidos de la persona representante, si procede, así como los datos indicados en la letra a).

R-202400483



c) Los datos de la ocupación, a saber:

1. Nombre del establecimiento.
2. Referencia catastral.
3. Calle y número.
4. Modalidad de la ocupación.
5. Tipo de instalación.
6. Tipo de superficie a ocupar.
7. Período y superficie a ocupar.

2. Junto con la solicitud se deberá anexar copia de la licencia de apertura del establecimiento o referencia a su expediente de concesión o transmisión; plano de la situación y superficie de la terraza; documento acreditativo de la vigencia y estar al corriente en el pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios; formulario de autoliquidación y justificante bancario del pago de la tasa correspondiente.

3. Si la terraza se situase en suelo de propiedad privada, deberá acreditarse la propiedad o el título jurídico habilitante para la utilización privativa del espacio.

4. Si la terraza afectase a las fachadas de fincas privadas colindantes, deberá presentarse también el permiso por escrito de los propietarios de dichas fincas.

#### Artículo 13. *Tramitación y resolución.*

1. Presentada la solicitud, según modelo normalizado, en el registro del Ayuntamiento, se procederá a la revisión de la documentación presentada.

2. Si la solicitud no se presentase en el modelo normalizado, faltase alguno de los datos indicados en el artículo 14, o no se anexase la totalidad de la documentación requerida, procederá requerir la enmienda de los datos o la presentación de la documentación, ausente, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La enmienda de los datos o la documentación requerida deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento.

3. En el momento en que la solicitud esté completa, los servicios municipales emitirán informe al respecto, evaluando todas las circunstancias reales o previsibles, que concluirá con propuesta de concesión o denegación de la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

4. Una vez emitido el informe, conforme lo previsto en el apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Alcaldía del Ayuntamiento resolverá otorgando o concediendo la autorización correspondiente, en el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud.

#### Artículo 14. *Transmisibilidad.*

1. Las autorizaciones para instalar terrazas se transmitirán conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos principales, excepto renuncia expresa del nuevo titular, que deberá comunicarse al Ayuntamiento.





2. Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas no podrán ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de arrendamiento o cesión independiente.

*Artículo 15. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.*

1. Las autorizaciones podrán ser anuales o de temporada, conforme señala el artículo 9 de la ordenanza. Las autorizaciones anuales podrán permitir, de así solicitarlo la persona interesada, una superficie concreta para el período del 1 de marzo al 31 de octubre y otro distinto para el período del 1 de noviembre al 1 de marzo.

2. La autorización podrá solicitarse en cualquier momento, entendiéndose que la autorización se otorgará para el tiempo que reste desde la concesión hasta el fin del período solicitado.

*Artículo 16. Vigencia y renovación de las autorizaciones.*

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2. Las autorizaciones que se concedan para la instalación de terrazas se renovará automáticamente, por un período máximo de cuatro años, si no se produce modificación alguna y si ninguna de las partes, Administración municipal o titular, comunica su voluntad contraria a la renovación.

*Artículo 17. Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados.*

La instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las previsiones señaladas en los artículos anteriores, a las siguientes determinaciones:

- a) Se permitirá la instalación de terrazas en toda la zona del espacio libre privado de parcela.
- b) La instalación de terrazas en espacios privado no deberá disminuir las condiciones de evacuación por debajo de los mínimos establecidos. La persona solicitante deberá presentar un estudio justificativo de evacuación en el que se tengan en cuenta las dimensiones y el mobiliario de su terraza y su incidencia sobre la del conjunto del local.

**Título III. Régimen sancionador.**

*Artículo 18. Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las condiciones de la autorización, se estará a lo previsto en este artículo, conforme lo previsto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



3. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.
4. Son infracciones muy graves:
  - a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
  - b) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio público, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.
  - d) La instalación de terrazas sin autorización municipal.
  - e) El incumplimiento de órdenes o instrucciones desde el Ayuntamiento en relación con la instalación del aprovechamiento autorizados.
  - f) La ocupación de una superficie superior al 75% a la autorizada.
  - g) El incumplimiento de una orden de suspensión inmediata de la instalación.
5. Son infracciones graves:
  - a) La perturbación del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - b) La obstrucción al normal funcionamiento del espacio público.
  - c) La instalación en más del 25 % pero menos del 75% de superficie de terraza que la autorizada, sin haber solicitado la modificación de la autorización municipal.
  - d) La comisión de tres faltas leves al cabo de un año cuando así se declarase por resolución administrativa firme.
  - e) La carencia del seguro obligatorio.
  - f) La ocultación, manipulación o falsificación de los datos o de la documentación presentados para la obtención de la correspondiente autorización.
  - g) La no presentación del documento de autorización a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
6. Son infracciones leves
  - a) El desperdicio de basuras y residuos en el espacio público, sin haber aplicado la limpieza debida después de su uso.
  - b) La obstrucción o impedimento de acceso de terceros a sus propiedades.
  - c) El incumplimiento del horario de inicio o cierre en menos de 1 hora.
  - d) Almacenar o amontonar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, excepto que sea por el tiempo estrictamente necesario para proceder a la adecuada limpieza de la zona de terraza y el local y para las labores de suministro de productos.
  - e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.





**Artículo 19. Sanciones.**

1. En todo lo relativo a la determinación de sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. En lo relativo a la determinación de sanciones no tributarias, se estará a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación, por lo que:

- a) Las sanciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 3.000,00 € y la revocación de la autorización.
- b) Las sanciones graves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 1.500,00 €, y la revocación de la autorización cuando se hayan cometido 2 sanciones graves en el plazo de 6 meses.
- c) Las sanciones leves se sancionarán con multa pecuniaria hasta 750,00 €.

3. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, que se substanciará conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común. El acuerdo de inicio podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de la vigencia de la autorización.

4. La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde al órgano competente para conceder la correspondiente autorización.

5. La prescripción de infracciones y sanciones será la prevista en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.**

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia a dictar cuantas disposiciones o instrucciones fueren necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente ordenanza, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

**Segunda.**

La Alcaldía-Presidencia deberá aprobar y publicar, mediante Decreto, los modelos normalizados a que hace referencia la presente ordenanza fiscal, en el plazo de 2 semanas desde la publicación de la ordenanza en el BOP de Zamora.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.**

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán revocadas a los cuatro meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

**Segunda.**

Las autorizaciones para instalar nuevas terrazas o para modificar las existen-



tes, en las condiciones previstas en esta ordenanza, podrán solicitarse en cualquier momento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada y sin efectos la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, sombrillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N°6 del 17 de enero de 2020.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez aprobada definitivamente.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villanueva de las Peras, 14 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202400483

